

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2023-00082

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sirvase resolver.

Barranquilla, Mayo 5 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Cinco (5) del año Dos Mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha Abril 27 de 2023, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA, a fin de que el apoderado judicial de la parte demandante subsanara varias deficiencias encontradas en el estudio de la misma previa a admisión, situación que no se observa subsanada en debida forma, dado que no se presentó de manera completa, ya que a pesar de que se inadmitió por tal motivo, no se aportó el segundo folio del líbello.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR ALVAREZ JIMENEZ  
Juez

EFE